



Riohacha D.T.C., 29 de enero de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	JOMEINIS RAFAEL BERMUDEZ IBARRA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00605-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOOMEVA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JOMENIS RAFAEL BERMUDEZ IBARRA, para obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.947.436) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 8 de enero de 2010, la cual allega como título valor, más los intereses remuneratorios y moratorios respectivos.

Mediante auto del 11 de agosto de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JOMENIS RAFAEL BERMUDEZ IBARRA mediante memorial enviado el 2 de octubre de 2020 por el correo institucional, manifestó que se daba por notificado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCOOMEVA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, BANCOOMEVA S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 25 de noviembre de 2019, Se libró mandamiento de pago mediante auto el 11 de agosto de 2020, quedando notificado por conducta concluyente el 8 de octubre de 2020, fecha mediante el cual allegó memorial, a través del cual manifestó que se daba por notificado de la demanda, razones más que suficiente para que el Juzgado la tenga por notificada por conducta concluyente y proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P.,



profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$597.371,8). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c25c256ec91c451b0d590126e18c58087bf042d91e7c7f8b73e08821e41477

Documento generado en 29/01/2021 03:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>